

CORNARE	Número de Expediente: 053180327186	
NÚMERO RADICADO:	131-0118-2020	
Sede o Regional:	Regional Valles de San Nicolás	
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AM...	
Fecha: 05/02/2020	Hora: 16:48:17.4...	Folios: 2

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA

EL SUBDIRECCIÓN DE SERVICIO AL CLIENTE DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que a la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Que mediante Resolución Corporativa N° 112-2861 del 15 de agosto de 2019, se delegó competencia a la Subdirección General de Servicio al Cliente, frente a la atención de las quejas, lo que comprende, desde la recepción, registro y priorización, hasta la Atención, el seguimiento administrativo de las actuaciones documentales, técnicas y jurídicas; así mismo, en el artículo octavo de la citada disposición, se le facultó a dicha subdirección para imponer las medidas preventivas que se deriven de las quejas o del control y seguimiento ambiental.

ANTECEDENTES

Que el 17 de marzo de 2017, se presentó queja ambiental ante la Corporación la cual se radicó con el N°. SCQ-131-0280-2017, donde el interesado manifiesta que en el Municipio de Guarne, Vereda El Salado "se está realizando vertimiento de aguas grises a campo de infiltración al parecer sin contar con ningún permiso de la autoridad ambiental, esta queja ya fue archivada en el expediente 05318 03 25975 pero iniciaron nuevamente con el vertimiento."

Que el 23 de marzo de 2017, se realizó visita al lugar de los hechos de la cual se generó el Informe Técnico N°. 131-0615 del 04 de abril de 2017, donde se concluyó lo siguiente:

"Conclusiones:

En la visita realizada el día 23 de marzo de 2017 al sector de interés, se evidencia afectación ambiental a causa de un vertimiento de ARD a campo abierto, efluente proveniente de un sistema de tratamiento comunitario que beneficia 4 viviendas y 1 establecimiento comercial ubicado en predio de la señora Rubiela Silva, al parecer por inadecuado mantenimiento y posibles fallas en el campo de infiltración, lo cual, está ocasionando inestabilidad del terreno, así como, contaminación a los recursos naturales".

Que dicho informe se remitió a la señora Rubiela Silva, al señor Francisco Javier Sosa Gómez y al Municipio de Guarne, el día 11 de abril de 2017.

Que posteriormente, el día 04 de mayo de 2017, se realizó visita al lugar de los hechos, de la cual se generó el Informe Técnico N° 131-0917 del 18 de mayo de 2017, donde se concluyó lo siguiente:

“Conclusiones:

En la visita realizada el día 04 de mayo del 2017 al sector de interés, se evidencia el incumplimiento de las recomendaciones emitidas por la Corporación descritas en el Informe Técnico N°131-0615-2017”.

Que dicho informe técnico se remitió a la señora Rubiela Silva, al señor Francisco Javier Sosa Gómez y al Municipio de Guarne, el día 19 de mayo de 2017.

Que el 30 de abril de 2018, se realizó visita al lugar de los hechos de la cual se generó el Informe Técnico N°. 131-0929 del 23 de mayo de 2018, donde se observó lo siguiente:

“Observaciones:

El día 30 de abril de 2018 se realizó una visita de control y seguimiento al establecimiento comercial denominado Fonda de Pacho, ubicado en la vereda El Salado del municipio de Guarne, con el fin de verificar el cumplimiento de las recomendaciones emitidas por la Corporación, descritas en el Informe Técnico N°131-0917-2017.

La visita es atendida por el señor Francisco Javier Sosa Gómez, representante legal del establecimiento.

En el recorrido se evidencia que el pozo séptico ubicado en predio contiguo a la Fonda de Pacho de propiedad de la señora Rubiela Silva, a donde llegan las aguas residuales domésticas de tres (3) viviendas y un (1) establecimiento comercial, ya no está generando vertimientos a campo abierto.

El señor Sosa aduce que se le realiza con frecuencia el mantenimiento respectivo al sistema de tratamiento, de igual forma, manifiesta que tiene proyectado construir un sistema de tratamiento en su predio con la capacidad idónea para la tienda veredal y dos (2) apartamentos de su propiedad.

En el lugar no se perciben olores desagradables ni proliferación de vectores, encontrándose a la fecha la situación en condiciones normales”

Que por medio de la Resolución N° 131-0603 del 06 de junio de 2018, se impuso una medida de amonestación escrita al señor Francisco Javier Sosa Gómez, identificado con la Cédula de Ciudadanía N°. 8.387.683 y a la señora Rubiela Silva, por no contar con el correspondiente permiso de vertimientos otorgado por parte de la autoridad ambiental Competente para las aguas residuales domesticas generadas en tres (3) viviendas y un (1) establecimiento de comercio, ya que si bien es cierto, en la última visita no se evidenciaron afectaciones, aún no se cuenta con un sistema eficiente y con la capacidad adecuada para tratar las ARD provenientes de las 3 viviendas y el establecimiento; además, que debe contar con el respectivo permiso ambiental, que ampare los vertimientos y permita un control efectivo sobre el funcionamiento del sistema; situación que se viene presentando en el Municipio de Guarne, Vereda el Salado, en el sitio con coordenadas geográficas X: -75° 27' 19.7" Y: 06° 17' 6.8" 2248 msnm.

Dicho acto administrativo fue notificado personalmente a los señores en mención los días 14 y 19 de junio de 2018.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano”* y en el artículo 80, consagra que *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”*.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: *“El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”*.

Que la Ley 1333 de 2009, señala que las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana, tienen carácter preventivo y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar; surten efectos inmediatos; contra ellas no proceden recurso alguno.

Que la misma disposición en su artículo 35 establece que: *“LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS PREVENTIVAS. Las medidas preventivas se levantarán de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron”*.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que conforme a lo contenido en el informe técnico N° 131-0095 del 29 de enero de 2020, se procederá a levantar la medida preventiva de carácter ambiental impuesta al señor FRANCISCO JAVIER SOSA GÓMEZ, identificado con la Cédula de Ciudadanía N°. 8.387.683 y a la señora MARIA RUBIELA SILVA VELASQUEZ, identificada con la cédula de ciudadanía N° 43.030.553, mediante la Resolución 131-0603 del 06 de junio de 2018, teniendo en cuenta que de conformidad en el informe técnico mencionado en el lugar se dio cumplimiento a los requerimientos emitidos por la Corporación, descritos en la Resolución con Radicado N° 131-0200-2019: en cuanto al trámite ambiental de permiso de vertimientos, el cual fue otorgado mediante Resolución N°131-0200-2019; información que reposa en el expediente N° 053180431393.

PRUEBAS

- Queja ambiental con radicado SCQ-131-0280 del 17 de marzo de 2017.
- Informe Técnico N° 131-0615 del 04 de abril de 2017.
- Informe Técnico N° 131-0917 del 18 de mayo de 2017.
- Informe Técnico N° 131-0929 del 23 de mayo de 2018.
- Resolución N°131-0200-2019 - expediente 053180431393
- Informe Técnico N° 131-0095 del 29 de enero de 2020.

Ruta: Intranse / Corporación / Área de Gestión Ambiental / Subárea de Gestión Ambiental / Gestión Ambiental / Expediente 131-0200-2019 / Resolución 131-0603 del 06 de junio de 2018 / 187/V.02

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: LEVANTAR LA PREVENTIVA DE AMONESTACIÓN ESCRITA, impuesta al señor FRANCISCO JAVIER SOSA GÓMEZ, identificado con la Cédula de Ciudadanía N°. 8.387.683 y a la señora MARIA RUBIELA SILVA VELÁSQUEZ identificada con la cédula de ciudadanía N° 43.030.553, mediante la Resolución con radicado N°131-0200-2019; información que reposa en el expediente N° 053180431393, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta actuación administrativa.

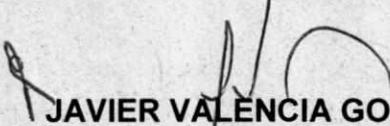
ARTICULO SEGUNDO: ORDENAR a la oficina de Gestión documental, archivar el expediente 053180327186, una vez se encuentre ejecutoriada la presente actuación.

ARTICULO TERCERO: COMUNICAR el presente Acto al señor FRANCISCO JAVIER SOSA GÓMEZ, y a la señora MARIA RUBIELA SILVA VELÁSQUEZ.

ARTICULO CUARTO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTICULO QUINTO: Contra la presente decisión procede recurso de reposición.

COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JAVIER VALENCIA GONZÁLEZ
Subdirector General de Servicio al Cliente

*Expediente: 053180327186
Fecha: 29/01/2020
Proyectó: CHoyos, Aprobó: FGiraldo
Técnico: LJiménez
Dependencia: Subdirección Servicio al Cliente*